



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se habilita una sede alterna de este órgano y se autoriza la implementación temporal del trabajo a distancia.

**CONSIDERANDO:**

**I. Justificación de los tribunales administrativos.** El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**II. Naturaleza jurídica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.** En correspondencia, los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa señalan que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de resolver los asuntos siguientes:

- a) Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y las personas particulares;
- b) Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a las personas

particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; y

- c) Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**III. Integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.** El artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece la estructura de este órgano jurisdiccional, conformado por cinco Magistraturas que integran el Pleno, una de las personas titulares de estas lo presidirá y cada una de las Salas Unitarias estará conformada por una magistratura designada por el Pleno.

**IV. Sobre el Pleno y sus atribuciones.** El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII, XXV y XXXII, entre las facultades de ese órgano máximo se encuentran las siguientes:

- a) Dirigir las labores de este órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos;
- b) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional; y

- c) Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada.

**V. Cambio de sede del Tribunal y estado de los trabajos de adecuación.** En virtud del avance de los trabajos de adecuación al inmueble adquirido para nueva sede de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través del ACUERDO PLENO 048/2025, el Pleno autorizó el cambio de sede oficial de este órgano jurisdiccional a las instalaciones del edificio ubicado en Boulevard Antonio Ortiz Mena 1815, colonia Las Águilas de esta ciudad, a partir del cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Ahora bien, con el fin de brindar un mejor servicio en la transición, se estima necesario adoptar medidas que permitan continuar con la actividad judicial de forma ininterrumpida.

**VI. Justificación de las medidas.** El derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución General, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, impone a las autoridades jurisdiccionales la obligación de garantizar a todas las personas el acceso efectivo, oportuno y sin dilaciones indebidas a un sistema de justicia independiente e imparcial.

En ese sentido, la operatividad continua de este órgano jurisdiccional constituye un componente esencial para hacer efectivo dicho derecho, lo cual implica que las funciones sustantivas del Tribunal no deben suspenderse ni interrumpirse por razones atribuibles a obstáculos administrativos o logísticos.

**VII. Medidas a adoptar.** En atención a lo expuesto en el numeral que antecede, el Pleno considera procedente autorizar dos medidas provisionales:

#### **7.1 Habilitación de sede alterna.**

- a) Naturaleza y alcance.** La habilitación de una sede alterna implica el establecimiento temporal de un espacio físico distinto a la sede oficial del Tribunal, que permita la atención de diligencias presenciales, audiencias, recepción de promociones, orientación al público y demás actividades que no puedan desarrollarse a distancia.

Para tal efecto, este Pleno prevé como sede alterna el edificio ubicado en la Avenida Mirador, número 7515, colonia Campestre Washington de esta ciudad, instalaciones que han constituido la primera sede de este órgano jurisdiccional.

- b) Justificación:** Resulta necesario habilitar un espacio físico que brinde condiciones mínimas de operatividad, accesibilidad y seguridad, a efecto de asegurar que las personas justiciables cuenten con un punto de contacto y atención institucional. Esta medida también atiende a las necesidades de las y los usuarios que no cuentan con medios digitales o requieren atención directa.

**c) Condiciones:**

- La sede alterna debe contar con los recursos materiales mínimos, mobiliario adecuado y accesibilidad para el público.
- La habilitación será de carácter temporal y se mantendrá hasta que el nuevo edificio esté en condiciones de operar de manera regular.
- Se dará amplia difusión a la ubicación, horarios de atención y servicios disponibles en la sede alterna, para no afectar la certeza jurídica ni la buena fe procesal.
- El personal comisionado deberá cumplir los objetivos de atención al público, seguridad documental y continuidad jurisdiccional.

- La Oficialía de Partes mantendrá su funcionamiento normal en la sede alterna.
- Los estrados de las Salas y el Pleno estarán ubicados en la sede alterna, para su consulta y efectos legales.

## 7.2 Trabajo a distancia.

- a) **Naturaleza y alcance.** El trabajo a distancia constituye una modalidad de desempeño laboral en la que las personas servidoras públicas del Tribunal desarrollan sus funciones fuera de la sede institucional, a través de medios digitales, plataformas electrónicas y canales oficiales de comunicación previamente autorizados.

Esta modalidad debe ser aplicable únicamente al personal cuyas funciones lo permitan, particularmente en áreas de sustanciación o instrucción jurisdiccional, análisis, redacción, seguimiento y administración, según lo que determinen los titulares de cada área respecto del personal a su cargo.

- b) **Justificación.** La implementación del trabajo a distancia busca asegurar que los procesos jurisdiccionales y administrativos no se vean interrumpidos por la falta temporal de instalaciones físicas adecuadas.

Asimismo, se alinea con los principios de eficiencia, racionalidad del gasto público y uso estratégico de tecnologías de la información, sin comprometer la calidad del servicio ni los estándares de transparencia y rendición de cuentas.

- c) **Condiciones.**

- El personal autorizado para trabajo a distancia deberá estar disponible en el horario que establezca su superior jerárquico y, además, cumplir con las metas y responsabilidades asignadas.
- Para la comunicación interna, deberán utilizarse exclusivamente medios institucionales, con protección de datos personales y documentación oficial.
- Las personas titulares de área organizarán internamente las actividades que les competen y definirán el personal que laborará a distancia, garantizando la continuidad operativa.
- En los casos en que se requiera, el personal podrá ser convocado a actividades presenciales, previendo no afectar las actividades de quienes se encuentren laborando en las instalaciones temporales.

Bajo ese contexto, el Pleno emite los siguientes puntos de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se habilita el edificio ubicado en avenida Mirador 7515, colonia Campestre Washington de esta ciudad de Chihuahua, código postal 31215, como sede alterna, de carácter provisional, para la atención de diligencias presenciales, recepción de documentos, publicación de estrados de Salas y Pleno, celebración de audiencias y los servicios que, por su naturaleza, no puedan realizarse de forma remota.

**SEGUNDO.** Se autoriza la modalidad de trabajo a distancia para el personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, cuyas funciones lo permitan, conforme a las directrices que les establezcan las personas titulares de área, a efecto de garantizar la continuidad operativa de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO.** Ambas medidas estarán vigentes hasta en tanto se determine por el Pleno que existen condiciones para iniciar actividades presenciales en la sede del Tribunal, ubicada en Boulevard Antonio Ortiz Mena 1815, colonia Las Águilas de esta ciudad.

**CUARTO.** Las personas titulares de las áreas administrativas y jurisdiccionales deberán organizar al personal a su cargo para el adecuado funcionamiento, seguimiento y evaluación de sus actividades, asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, protección de datos personales y continuidad del servicio.

**QUINTO.** Notifíquese a las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional y hágase del conocimiento del público en general a través de los medios institucionales de comunicación y mediante publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE** mediante su publicación en la lista de acuerdos del Pleno que se fija en los estrados del Tribunal para conocimiento general.

Así lo acordó, **por unanimidad** de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión urgente del **primero de agosto de dos mil veinticinco**, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro**

**Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, quien actúa y da fe.



**Alejandro Tavares Calderón**  
Magistrado Presidente



**Gregorio Daniel Morales Luévano**  
Magistrado



**Luis Eduardo Naranjo Espinoza**  
Magistrado



**Priscila Soto Jiménez**  
Magistrada



**Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**  
Secretario general<sup>1</sup>

**CONSTANCIA.** Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 04 de agosto de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.

<sup>1</sup>Esta hoja de firmas corresponde al ACUERDO PLENO-050/2025 aprobado por el Pleno, mediante el cual se habilita una sede alterna del Tribunal y se autoriza la implementación temporal del trabajo a distancia.